

AUTO No. 01858

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER21369 del 12 de mayo de 2009, el señor **OSCAR CAUCALI ARDILA**, quien manifestó actuar en calidad de residente ambiental del **CONSORCIO METRO VIII**, Ingenieros Constructores, con NIT. No. 900.259.176-5 "**METROVIVIENDA**", solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero, ubicado en la Avenida el Tintal con Calle 49 Sur en la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, en razón a que interfiere con el proyecto y se encuentra en riesgo de caerse.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación

Página 1 de 8

AUTO No. 01858

Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, en visita realizada el 23 de mayo de 2009, en la calle 49B Sur con Av. El Tintal, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS1221 del 24 de Mayo de 2009**, según el cual se consideró técnicamente viable efectuar el traslado de un **CAUCHO SABANERO**, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, la inclinación que presenta puede ser corregida al ubicarlo en el sitio definitivo.

Que así mismo, el referido concepto menciona que el beneficiario deberá cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900). De conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA–, profirió **Auto N° 4212 del 7 de Septiembre de 2009**, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de **METROVIVIENDA**, con **NIT: 830.055.995-0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora **ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.259.657 de Bogotá y tarjeta profesional N° 119.491 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de METROVIVIENDA, el día 5 de octubre de 2010, con constancia ejecutoria del día 6 de octubre del mismo año.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante la **Resolución N° 5911 del 7 de Septiembre de 2009**, autorizó a METROVIVIENDA, con NIT: 830.055.995-0 a través de su representante legal el Señor **FRANCESCO AMBROSI FILARDI**, o quien haga sus veces, para efectuar el **bloqueo y traslado** de un individuo arbóreo de la especie **CAUCHO SABANERO**, el cual se encuentra emplazado en la Avenida el Tintal con Calle 49 Sur en la localidad de Bosa, Distrito Capital. Que así también determinó al beneficiario de la autorización cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2009GTS1221 del 24 de Mayo de 2009**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora

AUTO No. 01858

ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.259.657 de Bogotá y tarjeta profesional N° 119.491 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de METROVIVIENDA, el día 5 de octubre de 2010, con constancia ejecutoria del día 13 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado 2011ER42085 de fecha 12 de abril de 2011, el señor **FRANCESCO AMBROSI FILARDI**, en su calidad de Gerente General de METROVIVIENDA, radicó comunicación en la que informa que para la fecha la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, tiene un saldo de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$62.765) a favor de METROVIVIENDA; por lo anterior y a efecto de cancelar el valor establecido en la **Resolución N° 5911 del 7 de Septiembre de 2009**, por concepto de evaluación y seguimiento, por **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900)**, solicita sea cruzado dicho valor.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, consultó con la Subdirección Financiera y revisó el expediente administrativo SDA-03-2009-1987, de lo cual evidenció que a folio 41, reposa documento titulado causación ingresos no tributarios, de fecha 01 de febrero de 2014, en el que se relaciona el cruce de cuentas efectuado por concepto de evaluación y seguimiento de la Resolución 5911 de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 2 de mayo de 2011, en la Av Tintal Calle 49 Sur, Barrio Ciudadela El Porvenir, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE3794 del 4 de Junio de 2011**, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución No. 5911 del 7 de septiembre de 2009**. En cuanto al pago por evaluación y seguimiento no se presentó recibo de pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01858

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

AUTO No. 01858

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-1987**, toda vez que METROVIVIENDA, con NIT: 830.055.995-0, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 5911 del 7 de Septiembre de 2009** y consecuentemente canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fue el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 01858

Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableció en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

AUTO No. 01858

5. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2009-1987**, proferidas a favor de la METROVIVIENDA, con NIT: 830.055.995-0, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de **bloqueo y traslado** de un individuo arbóreo de la especie **CAUCHO SABANERO**, el cual se encuentra emplazado en la Avenida el Tintal con Calle 49 Sur en la localidad de Bosa, Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a METROVIVIENDA, con NIT: 830.055.995-0, a través de su Gerente General, el Señor Francesco Ambrosi Filardi, identificado con cédula de extranjería No. 102.894 (último representante que obra en los archivos de la SDA), o quien haga sus veces, en la Calle 52 N° 13 – 64 Pisos 7,8 y 9 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2009-1987**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

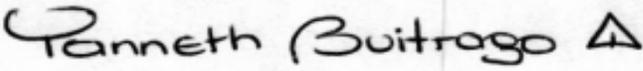
Página 7 de 8

AUTO No. 01858

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-1987

Elaboró:

LEIDY CUADROS BASTO	C.C:	1014181098	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 170 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
---------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------